



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

DECRETO DE ALCALDIA

Nº **004** -2010-A/MPMN

Moquegua, **02 FEB. 2010**

EL ALCALDE PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO.-

VISTOS: El Memorándum N° 383-2009-A/MPMN, Memorándum N° 0346-2009-GM/A/MPMN y el Informe N° 009-2010-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, así como los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la función legislativa comprende la elaboración de la propuesta, el debate y/o la aprobación de reformas de las ordenanzas municipales, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° Atribuciones del Alcalde, inciso 6. establece que es atribución del Alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, del mismo cuerpo legal citado en el acápite anterior, en el segundo párrafo del artículo 39° Normas Municipales, se establece que: "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno en la presente ley mediante decretos de alcaldía...".

Que, en el artículo 42° establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones correspondientes;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que regula las Iniciativas Legislativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EEO/A/MPMN.
GEAB/GAJ/GAJ.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA
ALCALDE DE MOQUEGUA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2010-A/MPMN

**REGLAMENTO QUE REGULA LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

Artículo 1°.- FUERZA NORMATIVA Y MATERIA DE REGULACION DEL REGLAMENTO:

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento y precisa el procedimiento y tratamiento de las iniciativas Legislativas presentadas por Regidores de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", los Funcionarios y/o Servidores a través del Despacho de Alcaldía.

Artículo 2°.- FUNCION LEGISLATIVA:

La Función Legislativa comprende la elaboración de la Propuesta, el debate y/o la aprobación de Reformas de las Ordenanzas Municipales, así como su interpretación, modificación y derogación de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- LAS COMISIONES:

Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Regidores, cuya función principal es el Estudio y Dictamen de los Proyectos de Ordenanzas y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

El procedimiento Legislativo es el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y las decisiones del Concejo destinados a producir Ordenanzas Municipales.

Artículo 5°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

El procedimiento Legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes Etapas:

- a) Iniciativa Legislativa.
- b) Estudio en Comisiones.
- c) Debate en el Concejo.
- d) Aprobación, y
- e) Promulgación.

Están exceptuados del Estudio de Comisiones los Proyectos que tienen el carácter de urgentes, por la naturaleza de las cosas o los que sean expresamente exonerados del mismo por decisión del Concejo Municipal o del Alcalde en la Sesión de Concejo correspondiente.

Artículo 6°.- INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ADMINISTRACION:

Por el derecho de iniciativa Legislativa los Regidores y el Despacho de Alcaldía a través de los Funcionarios y/o Servidores de la Entidad tienen la potestad para presentar Proposiciones de Ordenanzas Municipales, a fin de que sean aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 7°.- REQUISITOS Y PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES:

Las Proposiciones de Ordenanzas deben contener:

1°.- El Informe Técnico que incluya (a) la **Exposición de Motivos** donde se expresen sus fundamentos, la misma que será formulada por el Regidor, Funcionario y/o Servidor de la Entidad que presente la Iniciativa, (b) un breve **análisis del costo-beneficio** de la futura norma, y

2°.- El Informe Jurídico que desarrolle su impacto y su procedencia legal. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en Títulos, Capítulos y Artículos.

Las Proposiciones de Ordenanzas que cumplan con los requisitos señalados se presentarán a la Secretaría General, en día hábil y horario de Oficina para su Registro y posterior remisión a la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Gerencia Municipal. La Gerencia de Asesoría Jurídica procederá a la evaluación respectiva y de estar conforme emitirá el Informe Legal favorable, procediendo luego a su derivación a Secretaría General para su posterior remisión a la(s) Comisión(es) de Regidores competente(s).



